

22 FEB 2021

.- Al Despacho,

La Secretaria,

DANELLY OROZCO C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Agua de Dios, (Cund.), 25 FEB 2021.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora (fl.41 C.1).

II. ANTECEDENTES.

El 4 de diciembre de 2017 (fls. 24 a 29), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en contra del señor ROBERTO ELISAIN CAICEDO y a favor del BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas:

Por sendas cuotas dejadas de cancelar, desde el 5 de febrero de 2017 al 5 de octubre de 2017, derecho incorporado en el pagaré 361-03-090006880 de fecha 14 de septiembre de 2014 y vencimiento final de 6 de mayo de 2020, girado por la suma de \$ 45'300.000.00, intereses corrientes y moratorios y saldo de capital por \$ 21'087.830.00, más intereses de mora a partir del 13 de octubre de 2017, fecha de presentación del libelo y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

El 2 de abril de 2018, (fl. 31 C. 1), se notificó personalmente al ejecutado del mandamiento de pago, término durante el cual guardó silencio.

Mediante providencia del 7 de junio de 2018, (fls. 33 y 34 del C. 1), se ordenó continuar la ejecución en la forma indicada en que se libró el mandamiento de pago; se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, conforme al Numeral 1° del Art. 446 del Código General del Proceso; se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

Por auto del 22 de marzo de 2019, (fl. 40 C. 1), se aceptó la renuncia del Dr. Fernando León Valencia Barreto, como apoderado de la parte ejecutante.

El Dr. JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, como apoderado general del Banco ejecutante, según poder que se adjunta, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose del documento base de la ejecución, para ser entregado al ejecutado con la constancia de cancelación, la devolución de dineros si a ello hubiere lugar y no condenar en costas al extremo pasivo. (fl. 41 C. 1).

Reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el BANCO POPULAR S.A. en contra del señor ROBERTO ELISAIN CAICEDO, respecto del pagaré 361-03-090006880.

SEGUNDO.- Se ABSTIENE el Juzgado de hacer pronunciamiento sobre la terminación del proceso del pagaré 361-03-010093837, toda vez que este no fue aportado al libelo, como tampoco se solicitó librar mandamiento de pago por el mismo.

TERCERO. CANCELAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el ejecutado ROBERTO ELISAIN CAICEDO, depositadas en cuenta corriente, CDT o a cualquier título.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

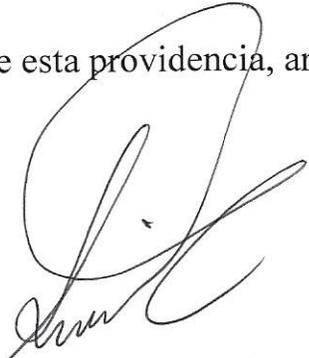
CUARTO.- DECRETAR, la entrega de los dineros que le hayan retenido el señor ROBERTO ELISAIN CAICEDO, por cuenta del embargo decretado.

QUINTO. ORDENAR el desglose del título valor, base de la presente ejecución, con la constancia de cancelación, para ser entregado al extremo pasivo.

SEXTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CARDENAS.